

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 699 DE 2023, DE
ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **viernes, 8 de marzo de 2024**

R. EX. N° **00652/2024**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesca Artesanal, mediante Memorándum (D.D.P.) N° 30/2024, complementado mediante Memorándum (D.D.P.) N° 108/2024 y Memorándum (D.D.P.) N° 170/2024; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.657, N° 21.370; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 699 de 2023, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, es deber del Estado generar las condiciones para propender a reducir y/o eliminar la precarización laboral que principalmente aqueja a las mujeres del sector pesquero artesanal mediante la transversalización del enfoque de género en el diseño de políticas públicas a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y que resulta necesario avanzar en mecanismos que permitan reconocer y poner en valor la importante labor en el desarrollo de las actividades conexas, que históricamente han estado vinculadas a la actividad extractiva.

2.- Que la Ley General de Pesca y Acuicultura en el artículo 1° D establece que, la política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, para lo cual procurarán eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género; la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

3.- Que, asimismo, corresponderá al Estado y sus instituciones velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

4.- Que, en razón de lo anterior se dictó la Ley N 21.370 que modificó cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola, reconociendo actividades que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal y en la que tienen un rol protagónico las mujeres.

5.- Que, debido a lo anterior, se dictó la Resolución Exenta N° 699 de 2023 que creó el Registro Nacional de Actividades Conexas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.892 en artículo 2° numeral 28 bis), y sus modificaciones, la misma reguló los requisitos y condiciones para inscribirse en dicho registro.

6.- Que el artículo 1° número 2° del mencionado acto administrativo, prescribe que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, podrá por resolución reconocer otras actividades, en atención a que la enunciación que hace el artículo 2° número 28 bis, no es taxativa.

7.- Que, en ese orden de ideas, el Departamento de Pesca Artesanal, mediante Memorándum (D.D.P.) N° 30/2024 y sus complementos, citados en Visto, recomienda modificar la Resolución Exenta N° 699 de 2023, citada en Visto, en el sentido, de incorporar las actividades de Amarrador/a o Enfardador/a de algas y Carpinteras y Carpinteros de Ribera como actividades conexas.

8.- Que añade que lo anterior, se fundamenta en el compromiso adoptado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura con la Delegada Regional de la Red de Mujeres del Mar, Región de O'Higgins, referente a la solicitud de incorporación de Amarradoras de Cochayuyo. Así como también, con el compromiso adoptado con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en relación a reconocer la actividad de Carpintería de Rivera, como actividad conexas a la Pesca Artesanal.

9.- Que en consecuencia se modificará la Resolución Exenta N° 699 de 2023, citada en Visto en el sentido indicado.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 699 de 2023, que creó el Registro Nacional de Actividades Conexas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.892 en artículo 2° numeral 28 bis), y sus modificaciones, en el sentido de incorporar el siguiente artículo 10.

“Artículo 10: Son actividades conexas además de las indicadas en el artículo 28 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las siguientes:

Amarrador/a o Enfardador/a de algas: Aquellas personas que realizan el oficio de juntar, cortar y amarrar algas para la confección de rodela, paquetes de algas, fardos o cualquier formato que permite juntar la materia prima para su venta y transporte. Esta actividad englobaría a los amarradores de algas y cochayuyeros propiamente tal.

Carpinteras y Carpinteros de Ribera: Personas dedicadas a la construcción, mantención y/o reparación de embarcaciones artesanales en madera.”.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Desarrollo Pesquero, al Departamento de Pesca Artesanal, a la División Jurídica, de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA.**



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

PSS/FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20412861&hash=dee19>